



AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILES

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES REGULADORAS DEL
SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y
ACEITES EN EL PUERTO DE AVILES**

ENERO 2014



ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. INSTALACIONES NO FIJAS.....	4
ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	5
ARTÍCULO 5.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.....	6
ARTÍCULO 6.- INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	7
ARTÍCULO 7.- MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESDE CAMIÓN CISTERNA...7	
ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.....	10
ARTÍCULO 9.- PLAZO.....	10
ARTÍCULO 10.- FIANZA.....	11
ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.	11
ARTÍCULO 12.- SEGUROS.....	11
ARTÍCULO 13.- TASAS Y TARIFAS.....	12
ARTÍCULO 14.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	12
ARTÍCULO 15.- SANCIONES.....	13
ARTÍCULO 16.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	13
ARTÍCULO 17 - RECLAMACIONES Y RECURSOS.	13
ARTÍCULO 18 - DISPOSICIONES A CUMPLIR.	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.	13



En sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés, el día 28 de enero de 2014, acordó, por unanimidad de sus miembros, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, aprobar el siguiente Pliego de Condiciones Particulares reguladoras del servicio comercial de suministro de combustible y aceites en el Puerto de Avilés.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El suministro de combustible y aceites es una operación básica, directamente relacionada con el tráfico portuario, que conlleva cierto riesgo para las restantes actividades del puerto, sus usuarios y para el propio medio ambiente.

El presente Pliego de Condiciones Particulares se redacta y establece en cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en el artículo 6 del *Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general*, que desarrolla el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes, y de conformidad con el *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de Avilés* o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas e Instrucciones que respecto a la explotación del puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Avilés.

En caso de modificación posterior de la normativa antes mencionada, este Pliego mantendrá su vigencia en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo que disponga la nueva regulación.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario y no sustitutivo de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente no podrá recurrirse a este pliego como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión, de la normativa vigente en cada momento.

El otorgamiento de autorizaciones para la realización de la actividad no exime al titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad al titular.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de suministro de combustible y aceites, consistente en el trasiego del producto desde superficie terrestre, ya sea una instalación fija, o mediante camión cisterna, hasta un buque mercante, barco pesquero, embarcación deportiva o de recreo, equipo móvil terrestre, maquinaria y depósitos de combustible sin instalación fija, edificio o instalación portuaria, que operen o esté ubicado en la zona de servicio del Puerto de Avilés.

Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se podrán añadir en el futuro otros receptores de combustible o aceites que no están identificados como tales a la fecha de aprobación de estas condiciones particulares.

Definiciones.

- Empresa suministradora: empresa autorizada a la prestación del servicio comercial de suministro de combustible y aceites en la Zona de Servicio del Puerto, con sus propios medios o mediante subcontratación del transporte por carretera en el caso de suministro

desde camión cisterna.

- Buque mercante: buque dedicado a la navegación marítima o en aguas interiores, utilizado para el transporte y el comercio marítimo, así como cualquier tipo de artefacto flotante dedicado a este fin. A los efectos de estas condiciones particulares reguladoras del servicio, los remolcadores, dragas, gánguiles, pontonas, gabarras, grúas flotantes y similares, se asimilarán a buques mercantes.
- Barco pesquero: barco dedicado a la pesca, de altura o bajura.
- Embarcación deportiva o de recreo: la destinada a esta finalidad. A los efectos de estas condiciones particulares también tendrán esta consideración las embarcaciones de los distintos servicios estatales, las embarcaciones auxiliares de los servicios portuarios de practica, amarre y limpieza, etc.
- Equipos móviles terrestres: grúas automóviles, palas cargadoras, carretillas elevadoras y cualquier otra maquinaria autopropulsada utilizada para las operaciones estiba/desestiba y carga/descarga en el puerto.
- Edificios e instalaciones portuarias: obras civiles de infraestructura y obras de edificación o superestructura, así como estructuras mecánicas y redes técnicas de servicios construidas o ubicadas en la Zona de Servicio del Puerto.
- Vehículo tanque o camión cisterna: vehículo destinado al transporte de líquidos peligrosos, dotado de una cisterna rígida que permanece unida al vehículo de transporte.
- Mercancía peligrosa: cualquier materia, producto o sustancia envasada, embalada o a granel, que pueda constituir una amenaza para la seguridad en el área portuaria o sus proximidades.
- ADR: Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.

ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. INSTALACIONES NO FIJAS.

Esta actividad podrá ser realizada en toda la zona de servicio de la Autoridad Portuaria, salvo las zonas o muelles que la Dirección expresamente excluya por motivos de explotación o seguridad.

Para el ejercicio de la actividad de suministro de combustible en puerto será necesario obtener previamente la autorización de la Autoridad Portuaria, según lo establecido en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el RDL 2/2011.

Asimismo, cada operativa de suministro desde camión cisterna deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria según lo establecido en el anexo I del presente Pliego. No será necesario en el caso de suministro desde instalaciones fijas.

No se permite, con carácter general, el almacenamiento de combustible en buques tanque nodriza fondeados para abastecer a las embarcaciones y/o gabarras que puedan realizar la actividad de suministro a los buques ni, por tanto, las operaciones inherentes de transbordo de carga.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, así como los medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de repuesta ante un derrame o incidente de seguridad que figurarán en el Plan de Emergencia del suministrador o en el preceptivo Plan Interior Marítimo cuando se trate

de operaciones de suministro a buque mercante, barco pesquero o embarcaciones de cualquier tipo.

Dicho Plan Interior Marítimo deberá estar aprobado conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.*

El personal adscrito al desarrollo del servicio tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

La Autoridad Portuaria podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal determinadas operaciones de suministro. A estos efectos se consignará expresamente en la solicitud, para disponibilidad las 24 horas y asunción de responsabilidades que se deriven en el caso de no estar disponible, el medio de comunicación para la recepción de notificaciones, tanto verbales (número de teléfono 24 h), como escritas (fax o dirección de correo electrónico).

El titular de la autorización llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán, diariamente, los servicios prestados. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director de la Autoridad Portuaria. En el caso de que la Autoridad Portuaria establezca un procedimiento electrónico para el control de los servicios y las operaciones, el prestador estará obligado a consignar en él los datos solicitados.

Previamente a la operación se notificarán los datos de las cantidades a suministrar y los destinos de las mismas, según lo establecido en el anexo I del presente pliego.

También deberá presentar en la Autoridad Portuaria, con periodicidad mensual, una relación de los servicios realizados correspondientes a ese período, que contenga al menos lo siguiente:

- Día en que se efectuó el servicio.
- Naturaleza y tonelaje de la mercancía suministrada.
- Lugar de realización del suministro.
- Nombre del buque abastecido, o indicación de la maquinaria o depósitos a los que se ha realizado el suministro.
- Tiempo empleado.
- Cantidad facturada.
- Copia de la *Declaración de conformidad* (según anexo III del presente pliego) firmada al principio del servicio.
- Cualquier incidencia de relevancia habida durante el servicio, con respecto a la propia seguridad del buque o vehículo, del resto del tráfico portuario existente, y del medio ambiente marítimo-portuario.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la actividad por parte empresas suministradoras de combustible y aceites mediante camión cisterna, será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Avilés, acompañando los siguientes documentos:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas

(I.A.E.), si no está exento.

- Domicilio de la empresa en España, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
- Descripción de la actividad a desarrollar, incluyendo la/s modalidad/es de suministro, y plazo para el que se solicita la autorización.
- Estimación aproximada del número de operaciones y volumen anual del suministro que espera realizar.
- Copia del Plan de Emergencia y, en su caso, del Plan Interior Marítimo aprobado por la Capitanía Marítima, conforme al *Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.*
- Medios de Coordinación de Actividades Empresariales a utilizar durante la prestación del servicio, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Avilés cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
- Justificante de haber depositado la fianza o el aval especificados en el artículo 11º y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en el artículo 13º de este Pliego.
- Relación de los medios humanos y materiales con los que se prestará el servicio, y acreditación de su aptitud y/u homologación para las actividades que realicen.
- Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles de la Administración competente, estatal, autonómica o municipal, para el ejercicio de la actividad
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad, y medios de contacto y notificación disponibles 24 h.
- Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.

En el caso de instalaciones fijas, las condiciones para la autorización de la actividad vendrán determinadas en su título administrativo de ocupación de dominio público.

ARTÍCULO 5.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego, o no acreditarlo debidamente mediante la presentación de la documentación requerida en el Artículo anterior.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Las autorizaciones que se emitan al amparo del presente Pliego no comprometen a la Autoridad Portuaria en cuanto al posible suministro de combustibles desde instalaciones fijas en concesión o móviles terrestres y/o a flote, tanto existentes como futuras ni suponen ningún derecho de exclusividad ni de preferencia para la prestación del servicio en todo o en parte del dominio público administrado por esta Autoridad Portuaria, la cual, al contrario, fomentará en la medida de sus posibilidades la competencia.

ARTÍCULO 6.- INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- I. Suministro desde instalaciones fijas. Se podrá realizar el suministro de combustible desde las instalaciones fijas existentes y previamente autorizadas en la Zona de Servicio del Puerto, o las que se establezcan en el futuro conforme al R.D. 958/2002, de 13 de septiembre.
- II. Suministro desde camiones cisterna.
 - a. Buques mercantes, remolcadores y pesqueros: En su muelle de atraque, salvo indicación expresa por parte de la Autoridad Portuaria.
 - b. Embarcaciones deportivas o de recreo: En la explanada al sur de la antigua rula (Ampliación del muelle pesquero). En acontecimientos deportivos o de otra naturaleza, la Autoridad Portuaria podrá autorizar excepcionalmente otro lugar de suministro a las embarcaciones participantes, en función del interés general del puerto.
 - c. Grúas automóbiles: exclusivamente en los lugares de estacionamiento y reposo autorizados para dichas grúas por la Autoridad Portuaria.
 - d. Palas cargadoras, carretillas elevadoras y equipos de muelle: en las propias instalaciones de la empresa estibadora.
 - e. Edificios e Instalaciones portuarias: en depósitos de combustible legalmente autorizados.

Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas dentro del ámbito del presente Pliego son las obras y líneas de atraque de las instalaciones portuarias del Puerto de Avilés, sin perjuicio de la obligatoriedad de notificación previa, y de las eventuales condiciones o suspensiones del servicio impuestas por parte de la Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 7.- MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESDE CAMIÓN CISTERNA.

La empresa suministradora dispondrá de la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria y deberá estar inscrita en el "Censo de empresas suministradoras de combustible y aceites".

La actividad deberá ser realizada en condiciones adecuadas de visibilidad con luz diurna, salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria, y sin perjuicio de las eventuales condiciones impuestas por parte de la Autoridad Portuaria, se podrá suspender temporalmente determinadas operaciones de suministro por razones, de seguridad, explotación o medioambientales.

Tanto la Autoridad Portuaria como la Capitanía Marítima, en el ámbito de sus competencias, podrán efectuar las correspondientes inspecciones y control de equipos, métodos y sistemas.

Cada operación de suministro desde camión cisterna requiere una solicitud previa y autorización de la Autoridad Portuaria. No así el suministro de combustible desde una instalación fija.

La autorización otorgada a la empresa suministradora y su inscripción en el censo no

implica que los camiones cisterna que transporten mercancías peligrosas puedan acceder al Puerto discrecionalmente, sino que cada operación deberá ser individualmente notificada y aceptada por la Autoridad Portuaria. En el caso de suministro a buques mercantes solo se autorizará su entrada una vez que el buque esté atracado. La estancia de los camiones cisterna se limitará al tiempo imprescindible para la prestación del suministro, estando por tanto terminantemente prohibido el aparcamiento en el recinto portuario.

Las operaciones de suministro de aceites lubricantes e hidráulicos se realizarán según las condiciones definidas para el suministro de combustible que le sean de aplicación.

I. Autorización de suministro

Con una antelación de al menos 24 horas de la operación de suministro desde camión cisterna, la empresa suministradora notificará al Centro de Control de Servicios Portuarios la solicitud de la operación mediante el modelo del Anexo I.

Podrá efectuarse la notificación mediante uno cualquiera de los siguientes medios:

- Entrega en mano.
- Envío por Fax.
- Envío por correo electrónico.

Es imprescindible que sean facilitados todos los datos del modelo del Anexo I. En caso contrario, no se estimará válida la solicitud, y en consecuencia no se podrá realizar la operación de suministro.

Transcurridas seis horas desde la solicitud sin que medie comunicación en contrario, se entenderá autorizada la operación. En el caso de suministro desde camión cisterna quedará autorizado también el acceso a la zona de servicio del Puerto de los camiones cisterna identificados en la solicitud para efectuar el suministro.

II. Prestación del servicio

Una vez obtenida la autorización para la operación de suministro, tanto el suministrador como el receptor deben cumplir una serie de condiciones para reducir el riesgo de accidente y contaminación por vertido, y durante la operativa de suministro se observarán las buenas prácticas habituales del servicio, y concretamente para las operaciones de suministro a buques, las siguientes indicaciones:

- Las conexiones serán de tipo universal, según lo establecido en la Regla 19 del Anexo I del Convenio Marpol 73/78.
- Los medios de lucha contra la contaminación establecidos en la autorización deberán estar dispuestos para su utilización inmediata en caso necesario. Asimismo, los medios de comunicación estarán preparados para notificar cualquier contingencia medioambiental.
- Una vez aparcado el vehículo cisterna en el lugar previsto, se respetará y balizará una zona de seguridad en función de la naturaleza del combustible manipulado, que nunca será inferior a 2x2 metros, y que mantenga despejada la zona de las actividades que puedan suponer peligro para cada caso. Se procurará también que la longitud de la manguera sea lo más corta posible, pero con la holgura y flexibilidad suficiente para soportar los movimientos a los que el buque pueda estar sometido.
- Antes de que dicho vehículo comience las operaciones, se comprobará que el mismo no entorpece o dificulta las operaciones de embarque y/o desembarque, dispone de extintores, está perfectamente inmovilizado por sus medios mecánicos y mediante calzos, que el motor está parado y la batería desconectada, con las llaves de contacto retiradas y colocados los dispositivos de toma de tierra, en caso de que la actividad pueda originar corrientes parásitas y de electricidad estática. Excepcionalmente se permitirá que el motor del

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES REGULADORAS DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES EN EL PUERTO DE AVILES

vehículo cisterna se encuentre en funcionamiento cuando sea necesario para el bombeo del fluido, en los casos previstos por el acuerdo ADR.

- Igualmente, antes del inicio del trasvase habrá de cumplimentarse el "Documento de conformidad" (Anexo II del presente Pliego) entre el conductor y el oficial del buque responsable de la operación. Dicho documento cumplimentado podrá ser requerido para su comprobación por la Policía Portuaria durante la prestación del servicio.
- Para el suministro a equipos (grúas automóbiles, palas cargadoras, carretillas elevadoras, etc.) y depósitos de combustible en edificios o instalaciones portuarias, se deberá cumplimentar la Lista de seguridad (Anexo III) por duplicado, por las partes intervinientes (responsable de la empresa estibadora, propietaria de la maquinaria, titular del depósito y por el conductor del camión cisterna o suministrador), quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.
- Durante las operaciones de suministro y una vez finalizadas estas, deberá comprobarse que no existen fugas, derrames o goteos, vigilándose asimismo las presiones máximas de trabajo y la cantidad a suministrar que previamente se haya acordado con el oficial del buque o responsable de la instalación receptora, prestando particular atención a los cambios de tanque para evitar reboses. En cualquier caso se dispondrán bandejas bajo las conexiones que eviten posibles derrames sobre la cubierta y superficie del muelle. Se tapanán todas las arquetas y sumideros en las proximidades y durante la operativa de suministro de combustible ante un posible derrame.
- En ningún caso se suministrará combustible a un buque escorado o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas.
- En caso de un derrame sobre el agua o zona terrestre, activará su Plan de Emergencia o Plan Interior Marítimo y pondrá los medios adecuados para su retirada inmediata y tratamiento posterior del residuo por un gestor debidamente autorizado.
- Durante la operación y dentro de la zona restringida, queda prohibido el acceso de personal no autorizado. Asimismo, queda prohibido fumar o poner en marcha cualquier ignición, o cualquier otra actividad que pueda implicar un riesgo para el servicio, en un perímetro de seguridad mínimo de 15 m.
- El aparcamiento y maniobras del vehículo, incluida la disposición de mangueras, respetará una zona de seguridad suficiente, vías incluidas, respecto de las grúas y su radio operativo, o de las mangueras en caso de operación por tubería, y de las pasarelas de embarque/desembarque de pasajeros.
- El número máximo de cisternas que pueden estar de forma simultánea en el muelle para un suministro es de 3, excepto en el Muelle de Cruceros, en el que solo puede estar 1. Las cisternas en espera se posicionarán, al menos, a 50 metros de la cisterna que está realizando el suministro.
- El suministro de fuel-oil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplica el anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, se ajustará a prescripciones dispuestas en las reglas 14 ó 18 de dicho anexo.
- Cuando se produzca un suministro a buque, la empresa prestadora deberá enviar al buque suministrado una copia de la "nota de entrega de combustible", según lo establecido en el Apéndice V del citado Anexo VI del Convenio MARPOL. (Ver Anexo IV de este Pliego).

Queda expresamente prohibido durante el suministro de combustible:

- Fumar y acercar fuentes de ignición o calor a menos de 15 metros del lugar donde se esté realizando la actividad de suministro de combustible.
- Suministrar combustible durante las operaciones de carga o descarga de

mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).

- Suministrar combustible a buques que estén realizando reparaciones a bordo que supongan trabajos en caliente que puedan afectar a la zona de suministro.
- Suministrar combustible a buques petroleros o gaseros que no hayan inertizado sus tanques.
- Durante la manipulación de mercancías peligrosas líquidas o durante la desgasificación o limpieza de tanques, se prohibirá toda operación de aprovisionamiento del buque que pueda dificultar, perjudicar o impedir la realización de las operaciones citadas.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego. La autorización podrá ser modificada con objeto de adaptarla al Pliego de Condiciones Generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros así como sobre el medio ambiente, por sus propias acciones u omisiones.

Durante la vigencia de la autorización, el titular deberá mantener vigente el Plan de Emergencia y/o Plan Interior Marítimo, así como las homologaciones de los medios materiales necesarias para la prestación del servicio, entre las que se encuentran:

- Acreditación del cumplimiento de la reglamentación del transporte del tipo de combustible, según el Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).
- Certificación de Formación para la conducción de vehículos que transporten MMPP correspondiente a la clase de mercancías transportadas, cuando proceda.
- Si el conductor lleva acompañante, certificado de formación correspondiente, cuando proceda.
- Carta de porte, cuando proceda.
- Instrucciones escritas, cuando proceda.
- Tarjeta de Inspección Técnica o resguardo de tramitación.
- Certificado de autorización del vehículo ADR, cuando proceda
- Copia de cualquier exención, cuando proceda.

ARTÍCULO 9.- PLAZO

El periodo máximo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad cuando esta no requiera ocupación de dominio público portuario será de tres años. Cuando el desarrollo del servicio sí que requiera dicha ocupación, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario (Art. 139.3 del Real Decreto 2/2011, texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

ARTÍCULO 10.- FIANZA.

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan ponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, cuando el desarrollo del servicio no requiera título de ocupación de dominio público, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza en favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Avilés, por un importe de QUINCE MIL euros (15.000 €) para suministro de combustibles y/o aceites, o constituir aval por el mismo importe, que ha de ser incondicional, por el plazo mínimo de la autorización otorgada y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden y de acuerdo con el modelo que se apruebe al efecto.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

Cuando el desarrollo del servicio sí requiera título de ocupación de dominio público, la fianza se establecerá en el articulado de dicho título.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

ARTÍCULO 12.- SEGUROS.

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a la Autoridad Portuaria o a terceros, con ocasión de las operaciones de suministro, aunque actúe por mediación de otras empresas u operadores subcontratados.

Para cubrir los posibles daños por incendio que puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones y en especial los causados a las embarcaciones, instalaciones o infraestructuras del puerto y espacios naturales del entorno de actuación, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de trescientos mil euros (300.000 €) para suministro de combustibles y/o aceites.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria, en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudiesen realizar en materia medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte de aplicación, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro, o bien garantizar la cobertura de la garantía medioambiental mediante aval o depósito, hasta el importe que se determine en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 13.- TASAS Y TARIFAS.

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Avilés las tasas y tarifas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

13.1. Tasa de actividad.

En el caso de que la autorización de actividad conlleve la ocupación privativa de Dominio Público Portuario, la tasa será la establecida en el título de la concesión o autorización administrativa.

En caso contrario, el autorizado abonará el siguiente importe por tonelada de hidrocarburo / aceite suministrado o fracción: 8,00 €/ton.

La cuantía de la tasa anual estará limitada de forma inferior y superior según lo establecido en el artículo 188 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta cuota se actualizará según lo establecido en el artículo 190 de la mencionada Ley.

13.2. Tarifas por servicios comerciales.

El prestador deberá asimismo abonar las tarifas establecidas para los servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria.

13.3. Instalaciones fijas concesionadas o autorizadas.

En el caso de instalaciones fijas concesionadas, la tasa de actividad vendrá determinada en su título administrativo, que además establecerá la correspondiente tasa de ocupación.

ARTÍCULO 14.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustibles:

- El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- La extinción del título administrativo de ocupación de superficie, en el caso de instalaciones fijas.
- La revocación unilateral por la Autoridad Portuaria acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de interés público.
- La revisión de oficio en los casos previstos en este Pliego o en la legislación vigente.
- El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
- La declaración de concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- La caducidad por incumplimiento, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente. Serán causas de caducidad, en todo caso, las definidas en el artículo 98 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto 2/2011, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego y

en el título de autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 15- SANCIONES.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 16.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad.

ARTÍCULO 17 - RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

ARTÍCULO 18 - DISPOSICIONES A CUMPLIR.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular, el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y legislación complementaria, Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) de 2003, el Real Decreto 253/2004 de 13 de febrero por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78 modificado por el Protocolo de 1997 y el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo y en el de condiciones particulares, en un plazo de cuatro

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES REGULADORAS DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
Y ACEITES EN EL PUERTO DE AVILES

meses a partir de su notificación por parte de la Autoridad Portuaria.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización alguna.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta del Consejo de Administración.

VºBº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. Santiago Rodríguez Vega



Fdo. Ignacio Alvargonzález Rodríguez

ANEXOS

ANEXO I – SOLICITUD DE OPERACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES EN EL PUERTO DE AVILÉS.

ANEXO II – LISTA DE SEGURIDAD PREVIA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE / ACEITES A BUQUES.

ANEXO III – LISTA DE SEGURIDAD PREVIA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE / ACEITES A EQUIPOS MÓVILES Y DEPÓSITOS.

ANEXO IV – APÉNDICE V DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL.



ANEXO I - SOLICITUD DE OPERACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES EN EL PUERTO DE AVILÉS.

Empresa suministradora:		Telf. Contacto:
Empresa transportista:		Telf. Contacto:
Nombre, apellidos y DNI del conductor:		
Receptor del suministro (buque, equipo/ depósito suministrado / o instalación receptora del combustible o aceite):		
Consignatario / Armador buque:		
Atrake o lugar de realización del servicio:		
Fecha de realización del servicio:		
Hora estimada de comienzo:	Hora estimada de finalización:	
Producto a suministrar:	Nº ONU:	Cantidad (tn / litros):

Vehículos que efectuarán el servicio:	MAT TRACTOR	MAT CISTERNA	Tons / m3
Veh 1			
Veh 2			
Veh 3			
Veh 4			
Veh 5			
Veh 6			

Observaciones:

En Avilés, a de de 201...

Firma y sello de la Empresa suministradora

Firmado:.....

IMPORTANTE:

ESTE DOCUMENTO, DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, DEBE SER REMITIDO, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 24 h AL COMIENZO DEL SERVICIO, A LA AUTORIDAD PORTUARIA POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- Entrega en mano a la División de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria.
- Envío por Fax. fax: 985 56 68 00
- Envío por correo electrónico: explotacion@puertoaviles.com

ANEXO II – LISTA DE SEGURIDAD PREVIA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES.

LISTA DE SEGURIDAD SUMINISTRO ENTRE CAMIÓN CISTERNA Y BUQUE O EMBARCACIÓN <i>SUPPLY TANK / VESSEL SAFETY LIST</i>			
PRODUCTO/PRODUCT:			
Nombre del buque/name of the vessel:		Matrícula del camión/truck number-plate:	
Atraque/berth:		Fecha/date:	
Hora de comienzo de la operación/operation initial time:		Hora de finalización de la operación/operation ending time:	

	Buque <i>Vessel</i>	Tierra <i>Land</i>	Observaciones <i>Observations</i>
¿Está el buque amarrado con seguridad? <i>Is the vessel safely moored?</i>			
¿Está operativo el sistema de comunicaciones establecido entre el buque y el camión cisterna? <i>Is the communications system operative between the vessel and the tanker?</i>			
¿Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento para la transferencia de suministro? <i>Has an agreement been established for the procedure of supply transfer?</i>			
¿Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada en caso de emergencia? <i>Has an agreement been established for the procedure of stopping in case of emergency?</i>			
¿Están las mangueras y el equipo contra incendios a bordo y en tierra adecuadamente situados y listos para su uso inmediato? <i>Are the pipes and equipment in case of a fire on board and on land adequately situated and ready for its immediate use?</i>			

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES REGULADORAS DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES EN EL PUERTO DE AVILES

<p>¿Están las mangueras de avituallamiento en buenas condiciones y aparejadas adecuadamente? <i>Are the provisioning pipes in good condition and adequately fitted?</i></p>			
<p>¿Están correctamente situadas las bandejas de recogida de drenaje en el camión cisterna, si procediese? <i>Are the trays for the collection of drainage correctly situated in the tank when necessary?</i></p>			
<p>¿Se ha garantizado que no se puedan producir chispas ni arco debido a la diferencia de potencial eléctrico entre buque-camión si procediese? <i>Has it been guaranteed that neither sparks nor arcs/spotlights can be produced due to the difference in electric potential between the vessel-tanker when necessary?</i></p>			
<p>¿Se cumplen todas las normas de seguridad? <i>Are all the safety rules fulfilled?</i></p>			

DECLARACIÓN:

Los abajo firmantes, antes del inicio de las operaciones, hemos comprobado los diferentes puntos de esta "Lista de comprobación", estimando que son satisfactorios los controles efectuados por encontrarlos correctos, de acuerdo con nuestro mejor saber y entender, y que se han tomado las medidas precisas para poder repetir las comprobaciones que se estimen necesarias.

DECLARATION:

The undersigned, before the beginning of the operations, we have verified the different points of this "Verification list", estimating that the controls carried out are satisfactory, for we find them correct, according to our best knowledge and understanding, and that the accurate measures have been carried out to be able to repeat the verifications estimated to be necessary.

<p align="center">POR EL BUQUE O EMBARCACIÓN <i>BY THE VESSEL</i></p>	<p align="center">POR EL CAMIÓN CISTERNA <i>BY THE TANKER TRUCK</i></p>
<p>NOMBRE: <i>NAME:</i></p>	<p>NOMBRE: <i>NAME:</i></p>
<p>CARGO: <i>POSITION:</i></p>	<p>CARGO: <i>POSITION:</i></p>
<p>FIRMA: <i>SIGNATURE:</i></p>	<p>FIRMA: <i>SIGNATURE:</i></p>
<p>HORA: <i>TIME:</i></p>	<p>HORA: <i>TIME:</i></p>

ANEXO III – LISTA DE SEGURIDAD PREVIA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A EQUIPOS MÓVILES Y DEPÓSITOS.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A EQUIPOS MÓVILES Y DEPÓSITOS		LISTA DE SEGURIDAD		
SUPERVISOR DE LA OPERACIÓN				
Supervisor de la operación:				
Equipo / depósito suministrado:				
Volumen trasvasado (litros):				
Fecha del suministro:				
Hora inicio:				
Hora final:				
SUMINISTRADOR DE COMBUSTIBLE				
Empresa suministradora:				
Matrícula del camión cisterna:				
Conductor del camión cisterna:				
CONTROL PREVIO DE LA OPERACIÓN		SI	NO	NP
CAMIÓN CISTERNA				
Está aparcado de forma segura en un lugar reservado.				
Tiene el freno de mano accionado y los calzos colocados en las ruedas para evitar posibles movimientos del vehículo.				
Cumple todas las inspecciones de seguridad.				
Tiene toda la documentación en regla.				
Cumple toda la legislación de transporte vigente.				
Las mangueras se encuentran en buenas condiciones para la operación de trasvase del combustible.				
El vehículo va dotado con material absorbente y con material para la contención de pequeños derrames.				
Existe al menos un equipo de lucha contra incendios (extintor), preparado para su uso inmediato.				
DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE				
El vallado perimetral del depósito se encuentra en perfecto estado.				
Existen focos de ignición (chispas, llamas, etc,) cercanos a la zona de suministro.				
Se encuentran las bandejas de derrame vacías colocadas debajo de las conexiones.				
Existe al menos un equipo de lucha contra incendios (extintor) cerca del depósito.				
Existe toma de "puesta a tierra".				



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES REGULADORAS DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES EN EL PUERTO DE AVILES

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A EQUIPOS MÓVILES Y DEPÓSITOS			
CONTROL PREVIO DE LA OPERACIÓN	SI	NO	NP
EQUIPOS (grúas automóbiles, palas cargadoras, carretillas elevadoras, etc).			
El equipo que recibe el suministro de combustible se encuentra frenado y con el motor y luces apagadas.			
El suministro se realiza en una zona segura, fuera del radio de acción de las grúas, viales de circulación, etc.			
Existen focos de ignición (chispas, llamas, etc.) cercanos a la zona de suministro.			
Se encuentran las bandejas de derrame vacías colocadas debajo de las conexiones.			
Se aprecia algún derrame, fuga o vertido del producto durante la operación de suministro.			
Existe al menos un equipo de lucha contra incendios (extintor) cerca del equipo suministrado.			
CONDUCTOR DEL CAMIÓN CISTERNA			
Está en posesión de todas las licencias e identificaciones propias de su puesto.			
Tiene los conocimientos suficientes y necesarios en materia de seguridad.			
ENTORNO AMBIENTAL			
Suficiente iluminación para la operación de suministro.			
Se aprecia gente fumando durante la operación de suministro.			
ORGANIZACIÓN			
Existen sistemas de comunicación adecuados en caso de emergencia. (teléfono móvil, VHF,...)			
Observaciones:			

Fecha:..... El conductor del camión: Fdo:	Fecha:..... El supervisor de la operación: Fdo:
---	---



ANEXO IV – APÉNDICE V DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL.

Información que debe incluirse en la nota de entrega de combustible:

- Nombre y número IMO del buque receptor
- Puerto
- Fecha de comienzo de la entrega
- Nombre, dirección y número de teléfono del proveedor de fuel-oil para usos marinos
- Denominación del producto o de los productos
- Cantidad en toneladas métricas
- Densidad a 158C (en kg/m³)
- Contenido de azufre (% masa/masa)
- Una declaración firmada por el representante del proveedor del fuel-oil de que el fuel-oil entregado se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 1) o 4), apartado a), de la regla 14 y en el párrafo 1) de la regla 18 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

